



ACUERDO No. 239
(Mayo 23 de 2015)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (ACUERDO 227 DE 2014)

La Junta directiva de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ, en uso de sus facultades Legales y Estatutarias, en especial aquellas a las que se refieren el artículo 11 del Decreto 1876 de 1994, artículo 76 de la ley 1438 de 2.011 y artículo 16 de la Resolución número 5185 de 2013.

CONSIDERANDO

Que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ, de mediana complejidad, tiene por objeto la Prestación de Servicios de Salud, entendido como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud, para la cual adelantará acciones de II nivel de Atención y algunas acciones de III nivel de atención.

Que de conformidad con el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994 en materia contractual, las Empresas Sociales del Estado se regirán por las normas de Derecho Privado y están sujetas a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia, pero podrán, discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación Pública.

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las Empresas o Entidades del Estado con régimen especial en materia de contratación se regirán por el derecho Privado, aplicando los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia, y se someterán al régimen de Inhabilidades e incompatibilidades previstos para la Contratación Estatal.

Que de acuerdo con lo anterior, es preciso establecer los criterios institucionales para guiar la contratación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ, aplicando las normas de las leyes civiles y comerciales, aplicando los principios consagrados en los artículos 209 igualdad, moralidad, eficacia,



239 8

economía, celeridad, imparcialidad y publicidad y 267 eficiencia, economía, equidad, de la Constitución Política Colombiana, con el fin de garantizar la prestación del servicio esencial de salud a cargo de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ, para garantizar el cumplimiento del objeto y objetivos contractuales pactados.

Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social, hoy de Salud y Protección Social.

Que para tales efectos el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la resolución No. 5185 del 4 de diciembre de 2013 "por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las empresas sociales del estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual".

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 y la Resolución 5185 de 2013, la Junta Directiva de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ adoptó el Estatuto de Contratación mediante Acuerdo N° 227 del 26 de Diciembre de 2014.

Que el Acuerdo N° 227 del 26 de Diciembre de 2014, "POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO", establece en su Artículo 52, que el Estatuto de contratación deberá ser revisado, por lo menos una vez al año, con el objeto de actualizarlo normativamente y/o ajustado a las necesidades de la ESE. Las modificaciones deben someterse a aprobación previa de la Junta Directiva.

Que realizada la revisión del Acuerdo N° 227 del 26 de Diciembre de 2014 por parte de la Junta Directiva, se encontraron una serie de aspectos que requieren ser modificados.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO 1: Modifíquese el Artículo 19 del Acuerdo N° 227 de Diciembre 26 de 2014, POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.



ARTÍCULO 2: El Artículo 19 del Acuerdo N° 227 de Diciembre 26 de 2014 quedara de la siguiente manera:

ARTÍCULO 19: LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ podrá utilizar las siguientes modalidades y mecanismos de selección de contratistas; de conformidad con los criterios establecidos en el presente Estatuto, así:

1. Contratación Directa.
2. Convocatoria Pública.
3. Urgencia Manifiesta
4. Otras formas de contratación.

1. CONTRATACIÓN DIRECTA: Es el procedimiento en el cual se celebra directamente el contrato, en consideración a la naturaleza u objeto del contrato y al factor cuantía.

1.1 SEGÚN LA NATURALEZA U OBJETO DEL CONTRATO: La Empresa Social del Estado podrá contratar directamente según la naturaleza u objeto del contrato en los siguientes casos:

1.1.1 Cuando no exista pluralidad de oferentes: Se considerara que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.

1.1.2 Para celebrar Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la gestión. La Empresa Social del Estado podrá contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad hospitalaria verifique la idoneidad y experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Empresa Social del Estado. Los de apoyo a la gestión son los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales.

1.1.3 Para la adquisición o venta de bienes inmuebles: La Empresa Social del Estado podrá adquirir o enajenar bienes inmuebles por esta modalidad contractual, previa



239

autorización especial de la Junta Directiva, para lo cual deberá presentar los Estudios y necesidades.

1.1.4 Para la venta de bienes muebles: La Empresa Social del Estado podrá enajenar bienes muebles por esta modalidad contractual, previa autorización especial de la Junta Directiva sin tener en cuenta la cuantía, para lo cual deberá presentar los Estudios y necesidades.

1.1.5 Arrendamiento de bienes inmuebles: La Empresa Social del Estado podrá alquilar o arrendar bienes inmuebles para el uso, goce o disfrute de un bien mueble o inmueble recibiendo o pagando como contraprestación un canon de arrendamiento, previa autorización especial de la Junta Directiva sin tener en cuenta la cuantía.

1.1.6 Convenios o contratos interadministrativos: La modalidad de selección para la contratación entre la ESE con otras entidades estatales, cualquiera sea su orden o nivel, será la contratación directa.

1.1.7 Contratación para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas: La Empresa Social del Estado utilizará la contratación directa para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas debe tener en cuenta la definición contenida en el Decreto-ley 591 de 1991 y las demás normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.

1.1.8 Para la contratación de empréstitos: La modalidad de selección para la contratación de empréstitos por parte de la Empresa Social del Estado con entidades financieras o crediticias Nacionales o Extranjeras para solicitud de créditos será la contratación directa, previa autorización especial de la Junta Directiva, para lo cual el gerente deberá presentar los Estudios y necesidades.

1.1.9 Para la prestación de servicios de salud: La Empresa Social del Estado cuando requiera la prestación de servicios de salud utilizará el procedimiento de contratación directa. Las personas naturales o jurídicas que presten estos servicios deberán estar inscritas en el registro que para el efecto lleve el Ministerio de Salud y Protección Social o quien haga sus veces. Entiéndase por contratos para la prestación de servicios de salud, los siguientes:

- Los Contratos de Compraventa de servicios de Salud celebrados con Entidades Administradoras de Planes de beneficios, Entidades Aseguradoras e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.

- Los contratos celebrados con las Entidades Territoriales.
- Los realizados con el Ministerio de Salud y Protección Social.
- Los celebrados con cualquier entidad pública o privada, cuyo objeto sea la prestación de servicios de salud por parte de la E.S.E.

1.1.10 Contratos de Alianzas Estratégicas. Son contratos de alianzas estratégicas aquellos que tienen por objeto la prestación de servicios de salud por medio de aliados públicos o privados, donde cada uno aporta bienes, servicios, recursos para la garantizar el cumplimiento del objeto contractual. La **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ** podrá asociarse con otras entidades de su misma naturaleza jurídica, o con cooperativas conformadas por Empresas Sociales del Estado en las que esté asociada, mediante la celebración de contratos cooperativos, con el fin de buscar economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia en sus compras. Para la celebración de contratos de Alianzas estratégicas se deberá contar previamente con la autorización de la Junta Directiva, para lo cual el gerente deberá presentar los Estudios y necesidades.

1.1.11 Contratos de Seguros: La Empresa Social del Estado podrá contratar bajo la modalidad de contratación directa la adquisición de pólizas de seguro para amparar los bienes y servicios de la Entidad.

1.1.12 Declaratoria de desierta: La Empresa Social del Estado podrá contratar bajo la modalidad de contratación directa, cuando se hubiese declarado desierta más de 2 veces una convocatoria pública o no se presente propuesta alguna.

1.1.13 Contratos de factoring: La Empresa Social del Estado podrá contratar bajo la modalidad de contratación directa contrato de factoring o compra de cuentas por cobrar que posee la ESE contra sus clientes, para que la empresa financiera se encargue del cobro posterior de las mismas. Este tipo de contrato requerirá de la autorización de la Junta Directiva sin importar la cuantía, para lo cual el gerente deberá presentar los Estudios y necesidades.

1.1.14 Contratos de Comodato: La Empresa Social del Estado podrá contratar bajo la modalidad de contratación directa contrato de comodato o préstamo de uso mediante el cual entrega o recibe gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso, para lo cual requerirá de la autorización de la Junta Directiva sin importar la cuantía.

1.1.15 Contratos de Leasing: La Empresa Social del Estado podrá contratar bajo la modalidad de contratación directa contrato de leasing, para que una empresa le ceda el uso de un bien a la ESE siguiendo las instrucciones definidas o acordadas, durante un tiempo determinado, a cambio del pago de unas cuotas periódicas por parte de la ESE, teniendo esta la posibilidad de ejercitar una opción de compra al final del contrato. Este tipo de contrato requerirá de la autorización de la Junta Directiva sin importar la cuantía, para lo cual el gerente deberá presentar los Estudios y necesidades.

1.1.16 De apertura de cuentas corrientes, ahorros. Se refiere a los contratos que celebre la ESE con entidades financieras para el manejo de los recursos

1.1.17 Los contratos de condiciones uniformes referentes a servicios públicos e internet. Se refiere a los contratos que celebre la ESE con entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios.

1.1.18 Contrato con empresas de servicios temporales: La Empresa Social del Estado podrá contratar bajo la modalidad de contratación directa la contratación de personal con carácter temporal, a través de empresas de servicios temporales de acuerdo al marco normativo vigente.

1.1.19 Cuando se trate de precios regulados por el gobierno nacional. Para el efecto se deberá adjuntar los actos administrativos de regulación.

1.1.20 Cuando se trate de la adquisición de un bien para prueba o ensayo de un proyecto, en la cantidad necesaria para su prueba. Para lo cual se requiere previa autorización de la Junta Directiva.

1.1.21 Convenios de docencia-servicio, y en general, convenios de cooperación interinstitucional. Es vínculo funcional que se establece entre instituciones educativas y otras organizaciones, con el propósito de formar talento humano en salud o entre instituciones educativas cuando por lo menos una de ellas disponga de escenarios de práctica en salud. Este vínculo se funda en un proceso de planificación académica, administrativa e investigativa de largo plazo, concertado entre las partes de la relación docencia - servicio.

1.1.22 Convenios de Asociación, conforme lo preceptuado en la ley 489 de 1998 y demás normatividad en concordancia. La modalidad de selección para la celebración de convenios de asociación de qué trata la Ley 489 de 1998 por parte de la Empresa Social del Estado, será la contratación directa, previa autorización especial de la Junta Directiva, para lo cual el gerente deberá presentar los Estudios y necesidades.

1.2 SEGÚN EL FACTOR CUANTÍA: La **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ** podrá contratar directamente según el factor de cuantía en los siguientes casos:

1.2.1 MÍNIMA CUANTÍA: Esta modalidad de contratación corresponde a los procesos contractuales que celebre La **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ** por valor menor o igual a veinte (20) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, que no tengan la naturaleza que se ha previsto en el numeral anterior.

Para adelantar la contratación bajo la modalidad de mínima cuantía la Empresa Social del Estado debe obtener mínimo dos (2) ofertas, y éstas se compararán con los precios del mercado.

1.2.2 MENOR CUANTÍA: Esta modalidad de contratación corresponde a los procesos contractuales que celebre La **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ** por valor superior a veinte (20) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes y menor o igual a doscientos (200) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

Se deberá contar, por lo menos, con tres (03) ofertas o cotizaciones, éstas se compararán con los precios del mercado y se seleccionará objetivamente por parte del ordenador del gasto.

2. CONVOCATORIA PÚBLICA: Corresponde a aquellos procesos contractuales que celebre La **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ** por valor superior a doscientos (200) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, mediante los cuales se formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y la Empresa Social del Estado seleccione la propuesta más favorable para la Empresa, de conformidad con la evaluación que se realice.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando el presupuesto oficial para adelantar un proceso contractual supere los 200 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes se requerirá previamente la autorización de la Junta Directiva de la ESE, para lo cual el gerente deberá presentar los Estudios y necesidades.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando se requiera celebrar contratos que impliquen tercerización de servicios de salud se deberá contar con la aprobación previa de la Junta

Directiva, sin tener en cuenta la cuantía de la contratación, para lo cual el gerente deberá presentar los Estudios y necesidades.

3. URGENCIA MANIFIESTA: Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.

La urgencia manifiesta se declarara mediante acto administrativo motivado.

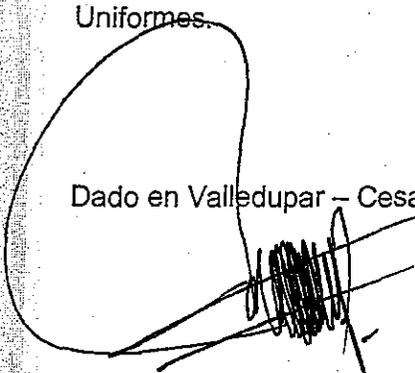
Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.

4. OTRAS FORMAS DE CONTRATACIÓN: La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ podrá adelantar mecanismos de selección como la subasta inversa, sistema de compras electrónicas, concurso de méritos o adquisiciones en grandes superficies, para aquellos procesos contractuales por valor superior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la conformación dinámica de las ofertas y sistemas de compras electrónicas entendidos como los mecanismos de soporte a las transacciones propias de los procesos de adquisición, que permitan a la Empresa realizar compras de manera eficiente. La subasta inversa aplicará, únicamente, para la adquisición de bienes y servicios de Características Técnicas Uniformes.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar – Cesar, a los

23 MAYO 2015



RAÚL ENRIQUE MAYA PABÓN
Delegado del Gobierno ante la Junta Directiva
ESE Hospital Rosario Pumarejo de López



RUBÉN DARÍO SIERRA RODRÍGUEZ
Secretario Junta Directiva
ESE Hospital Rosario Pumarejo de López